

RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA 25/05/2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS, POR LA QUE SE TIENE POR DESISTIDO POR NO SUBSANACIÓN EN PLAZO DE SU SOLICITUD INICIAL DE AYUDA O DE PARTICIPACIÓN EN EL RÉGIMEN, DE LA OPERACIÓN 10.1.12 AGRICULTURA DE MONTAÑA CON ORIENTACIÓN ECOLÓGICA EN OLIVAR PREVISTA EN LA ORDEN DE 26 DE MAYO DE 2015 PARA LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA, CAMPAÑA 2015, AL TITULAR DEL EXPEDIENTE 8026194.

Vista la solicitud inicial de ayuda o de participación en el régimen correspondiente a las operación 10.1.12.- Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar, incluida en la Medida 10: Agroambiente y Clima, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (PDR) 2014-2020, en virtud del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para la Campaña 2015, presentada por el titular del expediente 8026194, D. MERCHÁN MARTÍNEZ, FRANCISCO con NIF 28233476X, y examinada la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO, en fecha 08/03/2016 se publicó en tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, el Trámite de Subsanación y Mejora correspondiente a la campaña 2015 y comunicando al solicitante las incidencias **7109** (Solicitante de Operación / Submedida agroambiental que no presenta el impreso COND-COM), **7110** (Solicitante de Operación / submedida agroambiental que no marca en el impreso COND-COM las condiciones a cumplir de la condicionalidad) y **7112** (Solicitante de Operación / submedida agroambiental que no marca en el impreso COND-COM las condiciones a cumplir de la condicionalidad) que afectaban a su solicitud inicial de la operación 10.1.12.-Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar, se le requirió para que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de las mismas, con indicación de que, si así no lo hicieran, se le tendría por desistido de su petición.

SEGUNDO, el interesado no ha comparecido en el Trámite de Subsanación y Mejora señalado en el apartado anterior o, habiendo comparecido en el citado trámite, la documentación presentada no es suficiente para la subsanación de la incidencia 7112.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Corresponde a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la resolución de los expedientes de ayudas.

SEGUNDO: Procede tener por desistido de su solicitud inicial de ayuda o participación en el régimen de la operación a la persona interesada, al no haber subsanado la incidencia 7112 (Solicitante de Operación / submedida agroambiental que no marca en el impreso COND-COM las condiciones a cumplir de la condicionalidad) detectada en su solicitud inicial de ayuda de la operación 10.1.12.-Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar, teniendo en cuenta que el artículo 18.2 de la Orden de 26 de mayo de

2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015, establece que la Delegación Territorial correspondiente procederá al examen de las solicitudes de ayuda, y si éstas no reunieran los requisitos exigidos, requerirán a las personas interesadas, de manera conjunta, para que, en el plazo de diez días hábiles, procedan a la subsanación, con indicación de que si así no lo hiciera se les tendrá por desistidas de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida ley.

Por lo tanto considerando la normativa citada así como la de general aplicación, una vez examinadas las alegaciones y la documentación presentada por los interesados por parte del Servicio de Ayudas de la Delegaciones Territoriales y a propuesta del Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento como Servicio Técnico de Fondos Agrarios

VISTOS el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº.1305/2013; la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueba en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015; la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás normativa aplicable en la materia.

SE RESUELVE

TENER POR DESISTIDO de su solicitud inicial de ayuda o de participación en el régimen de la operación 10.1.12. Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar, al titulares del expediente 8026194, D. MERCHÁN MARTÍNEZ, FRANCISCO con NIF 28233476X, por no haber subsanado en plazo la incidencia 7112.

Dar traslado de la presente resolución al Servicio Medidas de Acompañamiento, para su conocimiento. Publicarla de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando a la persona interesada que contra la misma que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS
Y DE MERCADOS

Fdo: Ángeles Arquero Coloma

